

ÍNDICE SUMARIO

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

§ 56. Algunas pautas generales de todos los programas	7
a) Diversidad de tipos. Evolución constante	7
b) Voluntariedad	9
c) Aceptación del resultado	9
d) Disponibilidad	9
e) Algunas medidas particularizadas	10
§ 57. Algunas expresiones básicas de los diversos programas.	11
§ 57.1. Las prácticas restaurativas y la perspectiva de género	12
a) <i>Probation</i> y perspectiva de género	12
b) Planteamiento de la cuestión	14
c) Otros documentos internacionales.	15
d) El reconocimiento judicial.	19
e) Síntesis	20
§ 58. Programas más frecuentes	20
§ 59. La mediación víctima-ofensor (<i>victim-offender mediation</i>)	21
a) Terminología. Etimología. Denominación de los programas . .	21
b) Definiciones.	24
c) Elementos comunes a todas las definiciones.	27
d) Una o muchas mediaciones. El conflicto. Tipos de mediación por la materia. Características de la mediación penal	27
e) Posibilidad de la mediación penal. Alcances	31

f) Difusión de la mediación penal	32
g) La reacción de los operadores europeos	36
h) Mediación y conciliación o reconciliación.	37
i) Funciones de la mediación	38
j) Qué persigue inicialmente cada parte en la mediación penal juvenil y qué ventajas puede obtener la víctima	40
k) Características del proceso de mediación.	41
l) Tipos de mediación por el modo de operar	43
m) Tipos de mediación. La mediación como programa de JR	44
n) La mediación, programa específico de JR para la justicia penal juvenil	45
ñ) Un presunto inconveniente para la mediación penal juvenil. Capacidad para celebrar acuerdos	47
o) Otros inconvenientes (reales y ficticios) para la mediación en la justicia penal juvenil.	49
p) La mediación y su inserción dentro del proceso penal juvenil	52
q) Los sujetos de la mediación. El mediador en el proceso penal juvenil	52
r) Otros sujetos intervinientes.	57
s) Lugar donde se desarrolla. Remisión	58
t) Efectos de la mediación. Generalidades	58
u) Posibilidades de revocación del acuerdo	59
v) Mediación y demanda autónoma por daños y perjuicios	60
w) Algunas reglas procesales.	60
x) Evaluación de la mediación. Criterios	62
§ 60. Mediación comunitaria	63
§ 61. Reuniones (<i>conferences</i>).	63
a) Terminología. Concepto. Pautas comunes	63
b) Quiénes participan	65
c) Concepto. Diversidad de modelos	65
d) Un ejemplo del <i>family empowerment model: family group conference</i> (FGC) (grupo de reuniones de la justicia juvenil familiar de Nueva Zelanda)	68
e) Desarrollo de la reunión	69
f) Valoración.	70

§ 62. Círculos	71
a) Tipos de círculos	71
b) Principios en los que se fundan	71
c) <i>Healing circles</i> (círculos sanadores)	71
d) <i>Sentencing circle</i> (decidir, sentenciar con el grupo)	74
§ 63. Otros modelos restaurativos	88

CAPÍTULO IV

LA EXPERIENCIA DE LA JUSTICIA RESTAURADORA EN DIVERSOS PAÍSES

§ 64. Aclaración inicial	95
§ 65. Argentina	96
a) Una regla. El derecho del NNA a las medidas alternativas al proceso penal	96
§ 65.1. La JR y el Código Penal argentino	98
a) Bases normativas para la solución alternativa del conflicto	98
b) De la suspensión del juicio a prueba al régimen penal de personas menores de edad	101
c) La extinción de la acción penal por conciliación o reparación integral del perjuicio y su aplicación al régimen penal de las personas menores de edad	104
d) La extinción de la acción penal en los delitos reprimidos con multa y su aplicación a la justicia penal juvenil	110
§ 65.2. La JR en el Código Procesal Penal Federal	111
§ 65.3. Programas y documentos emanados del gobierno nacional	112
§ 65.4. Algunos proyectos legislativos específicos para la justicia penal juvenil	114
§ 65.5. La voz de la doctrina	114
§ 65.6. Justicia restaurativa y ley 27.801	115
a) Preliminares	115
b) El criterio de oportunidad	117
c) La mediación penal	117
§ 65.7. La legislación local (CABA y provincias)	118
a) CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	118

b)	Buenos Aires (provincia)	124
c)	Catamarca	129
d)	Córdoba. Ley 11.035 (2025)	130
e)	Chaco. Ley 2951-N (2018)	135
f)	Chubut	137
g)	Entre Ríos. Ley 10.450	138
h)	La Pampa. Ley 3353	138
i)	Mendoza. Ley provincial 6354 (diciembre de 1995)	141
j)	Misiones. Ley II-Nº 16 (antes ley 3820) (Título III).	142
k)	Neuquén	143
l)	San Juan	146
m)	Santa Fe. Ley provincial 14.228 (Código Procesal Penal Juvenil)	147
§ 66.	Alemania.	150
a)	La práctica	150
b)	Descripción genérica	151
c)	Normativa. Evolución	154
d)	Algunas particularidades del modo de operar	160
e)	Algunas pautas jurisprudenciales que inciden en los principios de la JR	161
f)	Síntesis conclusiva.	162
§ 67.	Australia	163
a)	Un dato sociológico	163
b)	Tres errores denunciados	165
c)	Las reuniones	167
d)	Modo de operar de las reuniones	167
e)	Valoración del sistema.	168
§ 68.	Austria.	168
a)	Antecedentes	168
b)	La reforma de 1988	170
c)	Presentación general del sistema	171
d)	Un dato típico del sistema	172
e)	Valuación.	172
§ 69.	Bélgica	173
a)	Antecedentes de la mediación reparativa	173

b) La normativa	174
c) Cómo opera la mediación	174
d) Los programas de reuniones familiares	175
§ 69.1. Bolivia	180
§ 70. Brasil	184
§ 71. Canadá	186
a) Un dato de la realidad	186
b) Antecedentes de algunas prácticas	187
c) <i>Diversion</i> . Una norma básica del Código Penal canadiense	187
d) Una importante reforma al sistema penal juvenil	188
e) Un programa del Estado de Nueva Escocia de Canadá.	191
f) Inconvenientes en el funcionamiento práctico	193
g) Algunas causas que impulsaron la mediación acercando la solución civil y penal	193
h) Valuación	194
§ 71.1. Chile	194
§ 72. China	197
§ 72.1. Colombia	198
§ 73. Costa Rica	203
§ 74. Dinamarca	206
§ 74.1. Ecuador	207
§ 75. El Salvador	210
§ 76. España	215
a) Presentación del sistema. Evolución legislativa	215
b) Exposición de Motivos de la Ley 5/2000. Partes relevantes	218
c) Principios generales de la Ley 5/2000. Opiniones doctrinales	223
d) Texto del artículo 19 de Ley 5/2000 según reforma operada en 2006 y los principios de la JR	226
e) Algunas pautas de interpretación del artículo 19	228
f) Un requisito para la <i>diversion</i> (derivación).	231
g) Otro recaudo legal	232
h) Requisitos implícitos	232

i) Otros recaudos procesales. El artículo 19 y otras figuras contenidas en la ley: el artículo 18 y el principio de oportunidad	233
j) Principios que rigen la reparación	235
k) Ley Orgánica 1/2025	236
l) La experiencia en Cataluña	238
m) La experiencia en Madrid	244
n) La experiencia en la comunidad del País Vasco	244
§ 77. Estados Unidos	245
a) Un dato de la realidad: Las personas menores de edad, las cárceles y la pena de muerte	245
b) Juicios de valor sobre los tribunales penales juveniles. Un fenómeno creciente. La remisión de las causas a los tribunales de adultos	252
c) Rol de la policía y de la <i>Intake Unit</i>	253
d) Las experiencias de JR. Orígenes	255
e) Valoración de los programas de mediación.	257
f) La experiencia en Indianápolis	258
g) Experiencia en Utah.	259
h) Experiencia en Texas.	260
§ 78. Finlandia	260
§ 79. Francia	262
a) Evolución legislativa	262
b) Las prácticas anteriores	266
c) Finalidades	267
d) Requisitos.	267
e) Formas de la reparación.	268
f) Rol del Ministerio Público o agente fiscal	269
g) Cómo funciona la mediación-reparación.	270
h) Inserción en el sistema.	270
§ 80. Gran Bretaña.	270
a) Una aclaración terminológica	270
b) Una realidad.	271
c) Evolución legislativa. Un poco de historia a vuelo de pájaro . . .	272
d) La <i>Crime and Disorder Act</i> de 1998	274

e) Otra reforma significativa: <i>Youth Justice and Criminal Evidence Act</i> de 1999	278
f) Algunos programas de justicia restaurativa	278
g) La experiencia escocesa	282
§ 81. Guatemala. Código de la Niñez y la Juventud. Decreto 27-2003	287
§ 82. Países Bajos	290
a) El rol de la policía	290
b) El rol de los servicios sociales	290
c) <i>Halt Programme</i>	291
§ 83. Honduras. Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 73-96 (mayo de 1996)	293
§ 84. Italia	296
a) Esquema del sistema judicial penal juvenil	296
b) El sistema legal: el decreto 448 del presidente de la República, del 22 de septiembre de 1988, vigente a partir del 24 de octubre de 1989. Características generales	300
c) Vías de extinción del procedimiento antes de la sentencia	303
d) Extinción del proceso por irrelevancia del hecho (art. 27).	304
e) La suspensión del juicio a prueba. <i>Probation (messa a la prova)</i> (arts. 28 y 29).	307
f) Programas de JR, en especial mediación víctima-ofensor en Italia	317
g) Una reforma legislativa significativa (ley 274 del 28-8-2000)	319
h) La experiencia de Milán	320
i) Experiencia en Turín	326
j) Experiencia en Bari	327
k) Experiencia en Trento	328
l) Experiencia en Catanzaro	328
m) Propuesta de la Facultad de Psicología de la Universidad La Sapienza de Roma	329
§ 84.1. México	329
§ 85. Nicaragua. Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 287 (mayo de 1998)	343

§ 86. Noruega	344
a) Terminología	344
b) Orígenes	344
c) Prácticas restauradoras.	345
d) Ámbitos de aplicación de la mediación.	347
e) Mediación penal juvenil. Objetivos.	347
f) Requisitos. Procedimiento.	348
g) Evaluación	348
§ 87. Nueva Zelanda	350
a) <i>La Children, Young Persons, and Their Families Act</i> (1989). Antecedentes	350
b) Principios que informan la legislación modificada por la <i>Children's Act</i> de 2014, texto actualizado a 2025.	351
c) Rol de la policía. Un dato sociológico.	352
d) Procedimiento	352
e) Rol de los mediadores	353
f) Rol de los tribunales	354
g) El rol del abogado	354
h) El rol del precedente	354
i) Evaluación	355
§ 88. Palaos	356
§ 88.1. Paraguay.	356
§ 89. Perú. Nuevo Código de los Niños y los Adolescentes. Ley 27.337 de 23 de agosto de 2022.	358
§ 90. Polonia	360
§ 91. Portugal	362
§ 92. República Dominicana. Ley 136-03 de 7 de agosto de 2003, Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.	364
§ 93. Rusia	367
§ 94. Sudáfrica	368
a) La filosofía subyacente	368
b) Una experiencia de JR social y política.	370
c) La JR penal juvenil en el sistema de justicia.	371
d) Funcionamiento de los programas.	372
e) Proyectos	373

§ 95. Suecia.....	374
§ 96. Suiza.....	376
§ 96.1. Uruguay	377

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PROVISORIAS

§ 97. El punto de partida y el objetivo básico de estas reflexiones.....	379
§ 98. Metodología.....	380
§ 99. JR no significa “privatizar” el sistema de justicia.....	380
§ 100. JR no significa sustituir el sistema estatal por uno de exclusivo control social, o tribunales populares.....	383
§ 101. JR no significa transferir facultades de los jueces a otros profesionales burocratizados.....	383
§ 102. JR no significa trasladar facultades judiciales a organismos del Poder Ejecutivo	384
§ 103. JR no significa hacer de un procedimiento penal un procedimiento de naturaleza civil.....	384
§ 104. JR no significa convertir el proceso penal en un proceso sin garantías	386
§ 105. El sistema normativo argentino no pone valladares insuperables para instrumentar los programas de JR en el proceso penal juvenil.....	387
§ 106. Un cambio de mentalidad	388
§ 107. JR no significa solución a todos los problemas sociales.....	391
§ 108. Un sistema que respeta a las personas.....	391
§ 109. Un sistema que incentiva la práctica democrática, el diálogo que promueve la paz social y la toma de medidas eficaces.....	392
§ 110. Cualquiera sea el sistema, hay que trabajar coordinadamente	394
§ 111. Desjudicialización... <i>ma non troppo</i>	395
§ 112. La elección de los programas	396
§ 113. La elección de los operadores	397
§ 114. La elección de los casos.....	398

§ 115. El monitoreo permanente	398
§ 116. Un elemento esencial	399
§ 117. Una experiencia aprovechable y una oportunidad desaprovechada	399
§ 118. Una esperanza	400
BIBLIOGRAFÍA CITADA	401